

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9157.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SPC 865-M-1987, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 3283, en su artículo 2º) Párrafo 112, se adjudicó en venta a favor del señor Neira José Eduardo, DNI. N° 17.472.900 y la señora Parra Berta Alicia, DNI. N° 16.819.966, el lote 09 de la manzana 50 del Barrio Islas Malvinas, Nomenclatura Catastral 09-20-056-6488-0000, surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expediente N° 2318-2805/87.-

Que por la norma ut-supra se confeccionó el correspondiente Boleto de Compra-Venta, suscripto con este Municipio con fecha 22/05/1987.-

Que a fojas 23, con fecha 25/09/1997, luce providencia efectuada al señor Garcia Barra Carlos Nemesio, DNI. N° 93.013.240, en la cual manifiesta ser ocupante del lote descrito en el primer considerando y hace entrega del original del Boleto de Compra Venta formalizado oportunamente con el señor Neira José Eduardo, sin firmas autenticadas ante escribano público, solicitando a su vez se evalúe la posibilidad de la adjudicación en venta del lote que ocupa.-

Que a fojas 25 vuelta la Dirección General de Recaudaciones informa que no se registran constancias de pago por la venta del lote efectuada al Señor Neira José Eduardo.-

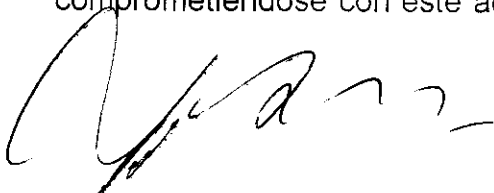
Que desde fojas 76 a 85 se anexa al expediente de marras fotocopias de la documentación personal del solicitante y su núcleo familiar.-

Que a fojas 31 de fecha 19/05/99 y fojas 68 de la fecha 18/05/2000, lucen inspecciones realizadas sobre el lote en cuestión, constatándose que el mismo se encuentra ocupado por el señor Garcia Barra Carlos Nemesio, junto a su grupo familiar.-

Que se publicaron los Edictos correspondientes en los medios gráficos, Diario Río Negro y Boletín Oficial, notificando al señor Neira José Eduardo y Parra Berta Alicia, la medida dispuesta por este Municipio en declarar la caducidad del acto administrativo que dispuso la venta por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Boleto de Compra- Venta, suscripto con este Municipio con fecha 22/05/87.-

Que de los informes recabados del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, surgen que el señor Garcia Barra Carlos Nemesio, DNI. N° 93.013.240, y la señora Aravena Araneda Laura Soledad, DNI. N° 93.046.649, no se registran con antecedentes de inscripción o adjudicación de inmueble.-

Que a fojas 86, con fecha 02/08/00, obra la solicitud de compra del lote que ocupa por parte del señor Garcia Barra Carlos Nemesio, comprometiéndose con este acto a efectuar un anticipo de \$ 1.800 como pago a



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

cuenta del lote que ocupa y hacerse cargo de los impuestos que graven el bien adquirido.-

Que a fin de regularizar la situación de la familia ocupante del lote en cuestión corresponde dictar la norma legal respectiva.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 148/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2001 del día 28 de junio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/2001, celebrada por el Cuerpo el 05 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** DECLARASE la Caducidad de los derechos emergentes a favor -----del señor Neira José Eduardo, DNI. N° 17.472.900 y la señora Parra Berta Alicia, DNI. N° 16.819.966, otorgado mediante Ordenanza N° 3283, en su artículo 2º), párrafo 112, y Contrato de Compra-Venta, suscripto con fecha 22/05/87, por incumplimiento en las Cláusulas 3º), 4º), 6º) y 8º), sobre el inmueble denominado: Lote 09 de la Manzana 50, Barrio Islas Malvinas, Superficie 208,29 m2, Nomenclatura Catastral 09-20-056-6488-0000, surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro, bajo Expediente N° 2318-2805/87, dándose por resuelta la venta.-

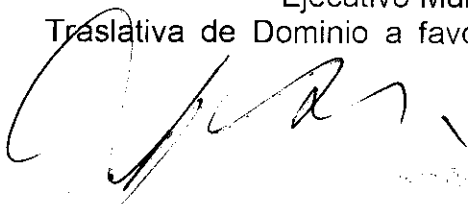
**ARTICULO 2º):** AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del Garcia Barra Carlos Nemesio, DNI. N° 93.013.240, y la señora Aravena Araneda Laura Soledad, DNI. N° 93.046.649, el inmueble descrito en el artículo 1º) de la presente norma.-

**ARTICULO 3º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 4º):** AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra- -----Venta en la forma pactada por los beneficiarios, con un anticipo de (\$1.800,00) y su saldo en dos cuotas, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 5º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstas provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza 2080.-

**ARTICULO 6º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará al Órgano -----Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio a favor del comprador, de acuerdo al Artículo 7º) de la



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Ordenanza N° 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 7º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo -----de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 8º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por ----- el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

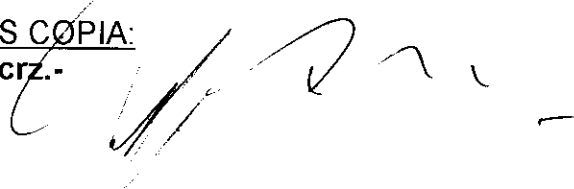
**ARTICULO 9º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas -----por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

**ARTICULO 10º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° SPC 865-M-1987).-**

**ES COPIA:**

Scr. -



FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N°	P157	1987 /
Proyecto N°	1362	1987 /
Expte N°	SPC 865 - M - 87. -	
Cbs. :		